



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDL,

Laredo, 06 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

FOR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2023, y;

el Informe N° 211-2023-MDL/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 760-2023-OAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Laredo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Concordante específicamente con los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, el criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, los numerales 2) y 3) del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú señalan que son bienes y rentas de las municipalidades: 2. Los tributos creados por ley a su favor, 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señalará la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF: Principio de Legalidad - Reserva de Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. De conformidad con el Artículo 41° del mismo cuerpo legal donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

masadeparte@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

ESCANEO CON CAMSCANNER



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



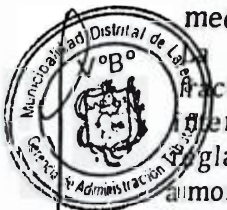
Que, el Artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el cual prescribe: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, el inciso b) del Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, indica que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que la ley fije.



Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el cual prescribe: se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.



La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°. El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago. Para dicho efecto se considerará las causales de pérdida previstas en la Resolución de Superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento.

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada, las municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas, concediendo el pago fraccionado de las mismas.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en el caso de los gobiernos locales, el Concejo municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución.

Que, mediante Sesión Extraordinaria, la Municipalidad Distrital de Laredo, aprobó la “Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Mantenimiento de áreas Verdes (AV), Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos (BC), Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo (SC) en el Distrito de Laredo para el Ejercicio Fiscal 2023”.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Laredo como parte de la política de fomentar la cultura tributaria y tomando en cuenta la actual situación por la que atraviesa la población, ha considerado oportuno brindar beneficios en favor de los mismos, brindando facilidades a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias.



Que, en ese sentido, el primer párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El Artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, estando a las facultades conferidas por los incisos 8º y 9º del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la condonación tributaria aprobando por UNANIMIDAD, lo siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y PORCENTAJE DE DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES"



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones legales temporales que otorguen condonaciones a los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), respecto a sus obligaciones tributarias, a fin de facilitar el cumplimiento y sincerar las cuentas pendientes de cobro.

La Gerencia de Administración Tributaria ha previsto de manera extraordinaria establecer un mayor porcentaje de descuento para los contribuyentes que mantienen deuda tributaria hasta el ejercicio fiscal 2019, asimismo un porcentaje menor para los ejercicios fiscales 2020 al 2023, a efecto de incrementar los montos recaudados, pretendiendo alcanzar las metas establecidas por el MEF a través del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, generando una mayor autosuficiencia fiscal y reduciendo el índice de morosidad.

ARTÍCULO 2º: ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), cuyo predio o predios se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Laredo.

Los beneficios contemplados comprenden a:

- Las deudas pendientes de cancelación por Tasa de Arbitrios Municipales, de los periodos 2001 al 2022.
- Los intereses, multas tributarias y costas coactivas.

Se exceptúa la deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, con medida cautelar inscrita en Registros Públicos o efectivizada en forma de Retención (total o parcialmente).



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO 3º: REGIMEN DE BENEFICIOS

El Régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

a. CONDONACIÓN PARCIAL EN DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

El beneficio de descuentos de las deudas pendientes de pago por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado y por el saldo insoluto pendiente, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado sobre el total o saldo pendiente de todos los conceptos pendientes de pago y dentro de la vigencia de la presente ordenanza, cuyos descuentos serán de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO DE DEUDA | % DE DESCUENTO |
|--------------|----------------|
| 2001 al 2016 | 90% |
| 2017 al 2022 | 50% |
| 2023 | 20% |

b. CONDONACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES POR DEUDAS TRIBUTARIAS EN COBRANZA COACTIVA.

Condónese el total de los Intereses Moratorios generados por deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales; siempre que se realice el pago total de los conceptos adeudados de cada ejercicio fiscal.

Condónese las Costas Procesales, cuando se cancele la totalidad de la deuda inmersa en el Procedimiento Coactivo materia de pago.

ARTICULO 4º: CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Para que el o los contribuyentes(s) puedan acceder a los beneficios indicados en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, deberán cancelar el total anual del Impuesto Predial 2023.

- No califica para este beneficio los pagos por compensaciones.
- No califica para los contribuyentes que accedan acogerse a la modalidad de pago mediante fraccionamiento.

ARTICULO 5º: PAGOS ANTERIORES, PAGOS PARCIALES, LOS INTERESES Y LAS COSTAS EN PROCEDIMIENTO COACTIVO.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a que se les aplique condonaciones sobre los mismos, ni tampoco la devolución o compensación.

Por otro lado, para el caso de los administrados que hubieran realizado pagos parciales del monto total con anterioridad a la presente Ordenanza de cualquiera de sus deudas establecidas en el artículo 2º, el beneficio se aplicará sobre el saldo existente a la fecha de pago.

ARTICULO 6º: DEROGUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2003-MDL MODIF. ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2005-MDL

Derogar la Ordenanza Municipal N° 002-2003-MDL MODIF. ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2005-MDL de fecha 24 de enero del 2003 y con modificatoria de fecha 27 de abril del 2005, Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO 7º: APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

TITULO I ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1º- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las tributarias y no tributarias las mismas que consten en valores de cobranza o resoluciones competencia de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Artículo 2.- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, las mismas que consten en valores de cobranza o resoluciones que determinen deudas exigibles para la municipalidad.

Artículo 3º. - DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrán ser materia de fraccionamiento:

- Las deudas tributarias vencidas (a excepción del impuesto de Alcabala), que consten en cobranza ordinaria, debiendo incluir el interés moratorio generado a la fecha de iniciado el convenio de fraccionamiento de los ejercicios fiscales y conceptos a fraccionar.
- Las deudas de naturaleza no tributaria cuya recaudación y administración se encuentre bajo competencia de la Municipalidad Distrital de Laredo.
- Deudas que hayan sido objeto de Fraccionamiento anterior. Este beneficio, excepcionalmente y a criterio de la Municipalidad podrá otorgarse a los deudores que mantengan cuotas vencidas o a los cuales se les haya emitido resolución de pérdida de fraccionamiento.
- Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren inmersas en un procedimiento de ejecución coactiva, excepto aquellas respecto de las cuales se haya efectivizado embargos en forma de retención sobre sus cuentas bancarias y por las cuales la entidad bancaria haya comunicado la suspensión de los fondos, El estado de las deudas en cobranza coactiva, se deberá de verificar en el Sistema de Administración Tributaria y/o consultando directamente con el personal de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

TITULO II

PARÁMETROS SOBRE MONTO INICIAL, MONTO MÍNIMO Y PLAZOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4º. - MONTO MINIMO

La deuda por la que el contribuyente solicite fraccionamiento no deberá ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la UIT.

Artículo 5º.- PLAZOS

El plazo mínimo para pagar una deuda fraccionada es de doce (12) meses y máximo de dieciocho (18) meses.

Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria, puede autorizar un plazo máximo de veinticuatro (24) meses cuando la deuda es mayor a 4 UIT.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

Escaneado con CamScanner



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Artículo 6º.- INICIAL

Para acogerse al fraccionamiento la Municipalidad podrá exigir al deudor la cancelación de una inicial, la cual será determinada de acuerdo a lo siguiente:

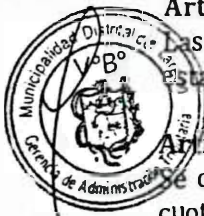
- Sera del 15 % (QUINCE POR CIENTO) del valor total de la deuda fraccionada, cuando el fraccionamiento se solicita por primera vez.
- Cuando se solicite el fraccionamiento de una deuda por la que se haya emitido anteriormente una pérdida de fraccionamiento o cuando se hayan trabado medidas de embargo en forma de secuestro conservativo o en forma de inscripción ante los Registros Públicos se exigirá una inicial de 30 % (TREINTA POR CIENTO) del valor total de la deuda que se fraccione. No pueden acogerse las deudas que se encuentren inmersas con medida cautelar coactiva de Embargo en forma de RETENCION DE CUENTAS BANCARIAS.
- Cuando la deuda se encuentre inmersa en cobranza coactiva, ya sea en Inicio o con medidas cautelares de embargo en forma de SECUESTRO CONSERVATIVO o en forma de INSCRIPCION, el deudor deberá cancelar las costas procesales, gastos administrativos, interés moratorio y la cuota inicial correspondiente.



Artículo 7º. - PAGO DE LAS CUOTAS

Para el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La imputación de pagos se realizará en el siguiente orden: primero al interés moratorio luego al interés compensatorio luego al gasto administrativo y finalmente a la deuda insoluble de la cuota para pagar.



Artículo 8º.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Las cuotas vencerán de acuerdo al cronograma de pago establecido, siendo que el contribuyente establecerá el día de vencimiento de la primera cuota.

Artículo 9º.- PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado, cuando el deudor paga parte de la deuda cancelando una o más cuotas no vencidas manteniéndose el mismo cronograma de pagos.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada, esta quedara sin efecto en forma automática.

Artículo 10º.- REFINANCIAMIENTO

El otorgamiento de un nuevo fraccionamiento sobre una deuda que ha sido objeto de fraccionamiento anterior, el mismo que se encuentra vigente, supone un refinanciamiento del fraccionamiento, pudiendo incluirse en el nuevo fraccionamiento otras deudas por las que no se haya gozado de dicho beneficio.

TITULO III

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO.

Artículo 11º.- REQUISITOS

Para solicitar el fraccionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de Fraccionamiento.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

Escaneado con CamScanner




Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- 
- b) En caso se actúe por representación, el representante deberá exhibir el documento público o en su defecto documento privado con firma legalizada ante notario público o por fedateado de la municipalidad que acredite la vigencia de poder de representación.
 - c) Cancelar la cuota inicial de fraccionamiento.
 - d) Cancelar las costas coactivas de corresponder.
 - e) En caso que la deuda hubiera sido objeto de Reclamo, Apelación o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativa, el deudor deberá presentar formalmente el desistimiento de dichas acciones. En caso de Demanda Contencioso Administrativa presentada ante el Poder Judicial, el deudor presentará copia legalizada del escrito de desistimiento presentado.



Artículo 12º.- CONTENIDOS DE LA SOLICITUD

La solicitud a que se hace mención en el párrafo precedente deberá contener lo siguiente:

- a. Código de Contribuyente.
- b. Nombres Apellidos o razón social del deudor.
- c. Numero de documento de identidad.
- d. Domicilio Fiscal, en caso de diferir con lo registrado, se necesitará dejar constancia que se declara la nueva dirección como domicilio fiscal actual.
- e. Nombre del Cónyuge o del responsable solidario de ser el caso.
- f. Detalle de la deuda por la cual se solicita fraccionamiento.
- g. Firma del deudor o representante.
- h. Fecha de vencimiento de la primera cuota.
- i.

TITULO IV OBLIGACIONES DEL DEUDOR



Artículo 13º.- OBLIGACIONES

Aprobado el fraccionamiento, el deudor deberá cumplir con lo siguiente:

- Cancelar la deuda tributaria y/o no tributaria fraccionada al vencimiento del plazo concedido.
- Cancelar el íntegro del monto de las cuotas de los plazos establecidos.
- Cumplir con las obligaciones tributarias municipales con esta Administración, generadas en fecha posterior al acogimiento.
- Mantener vigentes las garantías otorgadas en favor de la Municipalidad.

TITULO V OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 14º.- SOLICITUD DE LA DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento deberá ser generada de acuerdo a lo siguiente:

- a) De tratarse de una deuda tributaria en cobranza ordinaria, se emitirá por la Sub Gerencia de Recaudación y Control mediante una Resolución Sub-Gerencial.
- b) De tratarse de una deuda tributaria total o parcialmente en cobranza coactiva, la Sub Gerencia de Recaudación y Control mediante una Resolución Sub Gerencial previo informe de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria.

En todos los casos la solicitud debe contener el detalle de los conceptos materia de fraccionamiento.

Artículo 15º.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Recepcionada la solicitud de Fraccionamiento con sus respectivos anexos, se procederá a lo siguiente:

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

ESCALADO CON CAMISCAÑITE



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

a) Se derivará a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributaria o a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva según corresponda para la respectiva calificación de la documentación presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 12º y 13º del presente reglamento.

b) Si esta cumple con los requisitos se procederá a emitir el proyecto de Resolución según corresponda que aprueba el fraccionamiento caso contrario se denegará la solicitud presentada, debiendo suscribir la misma.

c) Luego de Notificada al contribuyente la Resolución de Aprobación del Fraccionamiento, se remitirá copia de la misma a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, a fin de disponer la Suspensión del Procedimiento coactivo y de corresponder, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se hubiesen trabado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 16º, num.16.1, parágrafo num.16.5, concordante con el artículo 31º, num.31.7 de la Ley 26979-Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

Artículo 16º.- INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

En caso el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos, la Sub Gerencia de Recaudación y Control o la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva procederá a notificar al mismo a efecto de que se subsane las observaciones dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 17º.- CAUSALES ESPECIALES DE IMPROCEDENCIA

Se emitirá la resolución denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la deuda a fraccionar sea menor al establecido en el presente reglamento

b) Cuando el monto de la cuota a fraccionar sea menor al establecido en el presente reglamento.

c) Aquellos contribuyentes que soliciten el fraccionamiento y que anteriormente se les haya declarado la pérdida de los mismos en dos oportunidades.

d) Los contribuyentes que hayan efectuado el refinanciamiento de la deuda en dos oportunidades y que hayan incumplido con el pago de los mismos.

Artículo 18º.- DESISTIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

En cualquier estado del procedimiento y antes que se haya emitido y notificado la resolución de otorgamiento del fraccionamiento, se podrá solicitar el desistimiento del mismo.

Artículo 19º.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION

La resolución que aprueba el fraccionamiento deberá contener:

a) Código de Contribuyente

b) Nombres y Apellidos o razón social del deudor

c) Nombre del cónyuge o de la responsable solidaria de ser el caso

d) Domicilio Fiscal

e) Numero de la solicitud de fraccionamiento

f) Monto de la deuda por la cual se solicita el fraccionamiento

g) Numero de cuota e importe de cada una de estas

h) Cronograma de pagos

i) Numero de la Resolución.

TITULO VI

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 20º.- PERDIDA

El deudor incurrirá en causal de pérdida del fraccionamiento concedido en los casos siguientes:

a) Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de la primera y segunda cuota del fraccionamiento

b) Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de tres (03) cuotas consecutivas o alternas del fraccionamiento.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

Escaneado con CamScanner



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

c) Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento en caso de fraccionamiento.

El pago parcial o a cuenta de una cuota de fraccionamiento, será considerado como cuota no pagada para efecto de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 21°.-EFECTOS DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, la Deuda Pendiente de Pago, procediéndose a la cobranza coactiva de ésta, salvo que habiéndose impugnado la resolución de pérdida el deudor tributario cumpla con pagar la deuda.

Entiéndase que la Deuda Pendiente de Pago, es la suma del saldo insoluto de las cuotas no vencidas, más la suma del importe de las cuotas vencidas que se encuentren impagas, más el interés moratorio.

Una vez incurrida en la causal de pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio igual al 100% de la TIM a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, sobre la deuda pendiente de pago.

Artículo 22°. - IMPUGNACIÓN DE LA PERDIDA

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida de fraccionamiento, deberá continuar con el pago de las cuotas de fraccionamiento hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 23°. -VARIACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA ACOGIDA

Si con posterioridad a la aprobación del fraccionamiento se produjera una variación en el monto de la deuda objeto del mismo, la Municipalidad notificará al interesado a fin de que proceda a solicitar la rectificación del fraccionamiento de corresponder.

Artículo 24°. - LUGARES DE ATENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El fraccionamiento deberá ser solicitado por el contribuyente o su representante en la Unidad de Orientación dentro de la Gerencia de Administración Tributaria y presentarla en Mesa de Partes.

Artículo 25°. - REFINANCIAMIENTO E INCLUSIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES

El refinanciamiento consiste en otorgar un nuevo fraccionamiento sobre las obligaciones pendientes de pago en el fraccionamiento otorgado, el cual a elección del contribuyente podrá incluir las obligaciones que no se encontraban incluidas en el fraccionamiento anterior.

Para el otorgamiento del refinanciamiento, el deudor deberá estar al día en el pago de sus cuotas de fraccionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - El fraccionamiento regulado por el presente reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial o respecto de los cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

ARTICULO 8°: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre del 2023, a excepción de la modalidad de pago con fraccionamiento que tiene vigencia hasta su derogación.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-723272

mesadepartes@municipalidad.laredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES FINALES

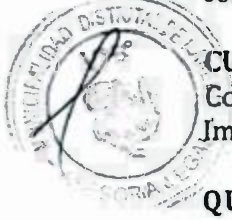


PRIMERA. - El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar, el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo.



SEGUNDA. - Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando, por tanto, derechos de devolución y/o compensación alguna.

TERCERA. - El presente beneficio entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de diciembre del presente año.



CUARTA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia Recaudación y Control Tributario, Sub gerencia de Ejecución Coactiva, la Oficina de informática y la Unidad de Imagen institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad debidamente fundamentada por la Gerencia de Administración Tributaria.



SEXTA. - Deróguese las demás disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE